

sunta del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, versando sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su desconformidad a derecho, del artículo cuarto, inciso final, de la referida Orden, desde la fecha de su promulgación, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar por la parte de Empresa al Montepío de Funcionarios del indicado Organismo autónomo, con la consiguiente y adecuada reforma del precepto aludido; desestimando el resto de las pretensiones actoras y absolviendo de ellas a la Administración demandada; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y VV. II.
Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ... e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Transferencia de la AISS.

18953 RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Merino Fernández.

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.149, promovido por doña Carmen Merino Fernández, sobre revocación de la Orden de 2 de noviembre de 1978, relativa a jubilación voluntaria de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Merino Fernández, en su propio nombre, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria de los funcionarios de la AISS debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y anulado el inciso final de su artículo cuarto, relativo al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización del Montepío de aquéllos, prevista en su artículo dos coma tres, con la consiguiente modificación de aquélla en el particular expresado, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas frente a ella; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ... e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Transferencia de la AISS.

18954 RESOLUCION de 8 de julio de 1981 de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Miranda Climent.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de marzo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.663, promovido por doña Pilar Miranda Climent contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Miranda Climent contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

18955 ORDEN de 4 de julio de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 20 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 y 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Presiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores, oído el Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: Serafín Gonçalves Magallanes.
- Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Driss El Ouamari y Francisco Páez López.
- Del Centro Penitenciario Asistencial de Badajoz: Pedro Sánchez Zambrano.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Ceuta: Mohamed Koridis.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Gerona: José Luis Muñoz Pinedo.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Granada: José Ruiz Cejudo.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Rafael Delgado Bernal.
- Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Adolfo Rodríguez Fernández.
- Del Centro Penitenciario de Diligencias de Logroño: Carmelo Ausejo Zorzano.
- Del Complejo Penitenciario femenino de Madrid: María Dulcía Barros da Silva Correira.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Antonio Sánchez Márquez.
- Del Centro Penitenciario de Diligencias de Orense: Hermitas Babarro Barril.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Alfredo Fernández Bote.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Rafael Rodríguez Ramos.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Fiorello Fontana, Diego Antonio Gómez Ramírez, José Rodríguez Domenech y Joaquín Romay Freaza.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: José María Farfán Silvestre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

18956 ORDEN 413/00001/1981, de 19 de agosto, por la que se declara urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional como la ocupación de terrenos para campo de maniobras en el lugar denominado «Sierra del Retín», en la Zona Marítima del Estrecho.

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 31 de julio de 1981 se acordó declarar urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional como la ocupación por expropiación forzosa de terrenos para campo de maniobras, para ejercicios anfibios y de tiro real de la Fuerza Anfibia e Infantería de Marina, en el lugar denominado «Sierra del Retín», en el término municipal de Barbate de Franco (Cádiz).

La descripción de estos terrenos es la siguiente: Norte, desde el kilómetro 2 (aproximado) de la carretera Zahara-Venta del Duarte, siguiendo camino carretero, hasta el cruce de la CN-340 con el camino al Cortijo del Pericón, CN-340, desde el punto anteriormente citado hasta su cruce con la carretera Zahara-Venta del Retín, excluidos camino y carretera; Sur, la mar; Este, límite del término municipal de Barbate, desde su cruce con la CN-340 hasta su cruce con la carretera de Venta del Retín-Zahara, continuando por la citada carretera, excluyéndola, hasta el pueblo de Zahara, y Oeste, desde la mar hasta el kilómetro 2 (aproximado) de la

carretera Zahara-Venta del Duarte, siguiendo el límite de las mismas.

La relación concreta e individualizada de las parcelas y propietarios afectados por dicha expropiación apareció publicada, a efectos del trámite de información pública, en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1981, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 80, de 8 de abril de 1981.

La citada expropiación se lleva a cabo al amparo de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con los artículos 52 y 53 de la misma.

Madrid, 19 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

18957 ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se amplía la composición del Patronato a que se refiere la Orden ministerial de Hacienda de 12 de septiembre de 1980.

Ilmo. Sr.: La composición del Patronato para, entre otras funciones, la provisión de expendurías de tabacos y efectos timbrados tal como venía siendo regulada hasta la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1980, tenía entre sus funciones la de informar en los expedientes relativos a la concesión de expendurías especiales en locales de carácter oficial.

La Orden de 12 de septiembre de 1980 estableció la composición del Patronato al que correspondía la tramitación de los concursos para provisión de Administraciones de Loterías, no figurando entre sus componentes ningún representante de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», ni de la «Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos».

Como quiera que el Patronato de referencia a tenor de lo que disponía el Real Decreto 55/1979, de 11 de enero, había de informar en virtud de lo establecido en la norma 4.ª de su artículo 3, los expedientes para la provisión de expendurías en locales de carácter oficial, parece aconsejable que, a tales efectos, formen parte del mismo las indicadas representaciones.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Patronato a que hace referencia la Orden ministerial de este Departamento de 12 de septiembre de 1980 y cuando el mismo haya de emitir informe relativo a expedientes de provisión de expendurías en locales de carácter oficial en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 55/1979, de 11 de enero, se integrarán en lo sucesivo, además de los miembros que en la citada Orden ministerial se establece, un representante de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y otro de dicha «Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos».

Segundo.—Por esa Delegación del Gobierno se elevará al ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, en el plazo más breve posible, propuesta sobre quienes hayan de ostentar las indicadas representaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18958 ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Ulpiano Rodríguez Gayoso» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Ulpiano Rodríguez Gayoso», con domicilio en Barco de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios previstos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la

Empresa «Ulpiano Rodríguez Gayoso», en relación a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarra ornamental, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Ulpiano Rodríguez Gayoso» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Ulpiano Rodríguez Gayoso» son de aplicación de modo exclusivo o la cantera denominada «As Cuartas», sita en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), y a su taller de elaboración.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18959 ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Construcciones y Obras Llorente, S. A.» (COLLOSA), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1981, por la que se declara a la Empresa «Construcciones y Obras Llorente, S. A.» (COLLOSA), comprendida en el polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo B de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento para el traslado y ampliación de su industria de reparación de maquinaria de obras públicas al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid (expediente VA-79),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Construcciones y Obras Llorente, S. A.» (COLLOSA), los beneficios fiscales siguientes:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.